

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00362-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito allegado por el apoderado de la parte actora donde anexó el escrito de la señora Angely Núñez Chávez. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2017-00362-00

Interdicción Judicial.

PESD: William Gómez Núñez

Auto Interlocutorio No. 1572

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe de secretaria, se observa escrito de la señora Angely Núñez Chávez en el que manifestó su aceptación del cargo para la posesión como curadora respecto de la persona en estado de discapacidad, señor William Gómez Núñez, por tanto, se tendrá por posesionada en debida forma. Vale decir que no se hace necesaria la fijación de audiencia para tal fin como quiera que con las presentes diligencias se cumplió con el objeto de la posesión del cargo como se dijo.

De otro lado, éste Juzgado se abstendrá oficiar a la Notaria correspondiente como quiera que conforme el registro civil de nacimiento de la persona objeto de litis, se tiene que se encuentra registrada la anotación correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00362-00

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por posesionada a la señora Angely Núñez Chávez en el cargo de curadora a favor de la persona en situación de discapacidad, señor William Gómez Núñez, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Abstenerse de oficiar a la autoridad notarial, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali.

La Secretaria, 16 de septiembre de 2021

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

783a3fd3517ea2a6bda75f01d1ba8d46472f9842e1a2130131826b7cbe4df4c7

Documento generado en 15/09/2021 10:58:23 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00362-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**